



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (C.S.)

ACTOR: Delcy Mercado

ACCIONADO: Caja de Previsión Social de Comunicaciones — CAPRECOM-Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM

RADICACION: N° 2017-00274

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, el apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, rindió informe solicitado por el Despacho y solicitando se proceda a la entrega del título a la demandante, para que de esta forma se pueda verificar el cumplimiento y pago de la obligación a cargo de la entidad, en virtud de la sentencia emitida en el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sirvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se dicta el siguiente,

AUTO:

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, este Despacho declaró la falta de competencia para adelantar el proceso ejecutivo contra la Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM y ordeno él envió del expediente Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM, para que fuese acumulado al proceso de liquidación de la ejecutada; todo esto en virtud de la jurisprudencia dictada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual ha sentado su criterio consistente en que no tienen competencia los jueces laborales para adelantar procesos ejecutivos laborales seguidos en contra del PAR Caprecom, por cuanto no son los llamados a resolver este tipo de controversias, pues éstas, deben acumularse al proceso de liquidación de la ejecutada.

La parte demandante no presentó recurso alguno contra dicho auto quedando debidamente ejecutoriado.

Previa digitalización del expediente físico de la referencia y mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2021, el Despacho requirió a la Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM, a fin de que aportara certificación bancaria en la cual debiera hacerse la devolución de los dineros consignados el 18/11/2020.

Por su parte, en noviembre de la presente anualidad, el apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, rindió informe solicitado por el Despacho informando que:

“(...) La terminación de la existencia jurídica, real y material de CAPRECOM EICE, de conformidad con los artículos 36 y 38 del Decreto 254 del 21 de febrero del año 2000, normatividad regulatoria del proceso de liquidación conforme se vio, se verificó mediante la suscripción del "Acta Final del Proceso Liquidatorio de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION" el día 27 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial N° 50.129 el día 27 de enero de 2017.

Así las cosas, desde el día 27 de enero de 2017, CAPRECOM EICE, en liquidación (hoy liquidado y extinto) no puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

- En consecuencia, la supresión y el proceso liquidatorio de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (CAPRECOM EICE), dispuestos en los Decretos 2519 de 2015 y 2192 de 2016, han finalizado con la entrega del informe final del Liquidador, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la firma y publicación del acta final; lo que significa su desaparición definitiva, real y material del tráfico jurídico, esto es, su extinción, a partir del 27 de enero del 2017 como persona Jurídica sujeto de derechos y obligaciones en toda su extensión, comprensión, calidades, competencias y atribuciones, que en otrora le habían sido otorgadas durante su vigencia y operación.*

- Igualmente, a partir de la fecha mencionada (27 de enero de 2017) finalizó la calidad de liquidador y representante legal que ostentaba la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sobre la extinta CAPRECOM.*

Atendiendo a lo anterior y para administrar los remanentes, el veinticuatro de (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION suscribieron el contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADO a fin de atender y administrar los remanentes de la liquidación de CAPRECOM, en el cual el Fideicomitente es asumido por el Ministerio de Salud y Protección Social y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo constituido (...)

(...) • Teniendo de presente las facultades de pago conferidas a PAR CAPRECOM LIQUIDADO conforme se citó al momento de referenciar el Objeto del contrato de Fiducia Mercantil No. CFM 3-1-67672 de 2017, se ha gestionado el pagos de los fallos condenatorios proferidos dentro de procesos judiciales adelantados tanto en contra de la extinta CAPRECOM como de su Patrimonio Autónomo de Remanentes, para de esta manera dar cumplimiento a nuestra obligación contractual y el respectivo acatamiento de los fallos judiciales que nos son notificados y cobrados; y adicionalmente en acatamiento a lo dispuesto en el Inciso final del literal a) del



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, y el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, y salvaguardando el derecho de igualdad entre los acreedores de la liquidación como lo fija nuestro ordenamiento jurídico.

□ Por lo anterior, no cabe otro proceder distinto para el PAR CAPRECOM LIQUIDADO que el pago de los créditos judicialmente reconocidos previa liquidación de los fallos, a través de la figura del depósito judicial con sujeción al proceso Ordinario Laboral de la referencia, y esto, después de haber agotado la posibilidad de hacer uso de un medio alterno y de mutuo acuerdo entre los beneficiarios del fallo y PAR CAPRECOM LIQUIDADO, para garantizar su cumplimiento y pago (...).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al Acta Final del Proceso Liquidatorio de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION de fecha 27 de enero de 2017, se pudo verificar que en efecto el proceso de liquidación de la aquí demandada se encuentra finalizada y en atención a lo manifestado por el apoderado especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, procederá el Despacho a dejar sin efecto el auto de fecha 05 de marzo de 2020, y en su lugar procederá a ordenar la entrega del título de depósito judicial N° 416010004434626, de fecha 18/11/2020, por valor de \$ 19'375.352,00; a favor de la señora Delcy Mercado.

Ahora bien, las condenas impuestas por este Despacho en primera instancia y modificado por el Tribunal en segunda instancia, presentan las siguientes características:

- Condena por concepto de cesantías: \$ 6.765.033
- Condena por concepto de vacaciones: \$ 1.961.541
- Condena por concepto de intereses moratorios .. \$ 40.033 diarios desde el 1 de mayo de 2016 al 27 de enero de 2017.
- Indexación de las condenas a partir del 28 de enero de 2017 hasta el pago.

Procede el Despacho a liquidar la condena por intereses moratorios:

AÑO	MES	Nº DIAS	VALOR	TOTAL MES
2016	mayo	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
	junio	30	\$ 40.033,00	\$ 1.200.990,00
	julio	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
	agosto	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
	septiembre	30	\$ 40.033,00	\$ 1.200.990,00
	octubre	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
	noviembre	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
	diciembre	31	\$ 40.033,00	\$ 1.241.023,00
2017	enero	27	\$ 40.033,00	\$ 1.080.891,00
TOTAL				\$ 10.929.009,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Así mismo, procede el Juzgado a realizar la indexación de las condenas a partir del 28 de enero de 2017 al 18 de noviembre de 2020, fecha de consignación del título de depósito judicial por parte de la demandada:

AÑO	MES	CONCEPTO	MONTO DE LA CONDENA PRIMERA INSTANCIA	IPC FINAL	IPC INICIAL	INDEXACION DE LAS CONDENAS
2017	enero	Cesantías	\$ 6.765.033,00	105,08	94,07	\$ 7.556.815,86
2017	enero	Vacaciones	\$ 1.961.541,00	105,08	94,07	\$ 2.191.120,74

Luego entonces el total de la condena más las costas procesales asciende a:

CONDENAS	VALOR
Cesantías	\$ 7.556.815,86
Vacaciones	\$ 2.191.120,74
Intereses moratorios	\$ 10.929.009,00
Costas	\$ 58.846,23
Total	\$ 20.735.791,83

Teniendo en cuenta lo anterior y que con la entrega del título de depósito judicial N° 416010004434626, de fecha 18/11/2020, por valor de \$ 19'375.352,00; a favor de la señora Delcy Mercado, no se cubre el total de la condena más las costas procesales; se declarará el pago parcial de la condena y la existencia de un saldo insoluto a favor de la demandante por valor de \$ 1.360.439,83.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Dr. GUILLERMO COBO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.600.513 DE Repelón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.423 del C.S. de la J; se encuentra facultado para recibir según el poder a el conferido, se ordenara hacer entrega del título judicial N° 416010004434626, de fecha 18/11/2020, por valor de \$ 19'375.352,00; a favor de la señora Delcy Mercado; por concepto de pago parcial de la condena.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 05 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR pago parcial de la condena.

TERCERO: DECLARAR la existencia de un saldo insoluto a favor de la demandante Delcy Mercado, por valor de \$ 1.360.439,83, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 416010004434626, de fecha 18/11/2020, por valor de \$ 19'375.352,00; a favor de la señora Delcy Mercado; por concepto de pago parcial de la condena, al Dr. GUILLERMO COBO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.600.513 DE Repelón, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.423 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2017-00274